

Corresponde al Expediente N° 4117.40742.2018.0

CASEROS, 11 JUN 2018

VISTO que el contribuyente RIFLOPAT SRL, CUIT 30-70851054-4, con domicilio en Avda. Alvear 2050 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 150112/1 en el rubro (0646) Vidriería y cristalería, correspondiendo el código de actividad CUACM 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y sus modificatorias, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 31/03/2017 se notificó mediante cedula los periodos adeudados intimando al contribuyente para que proceda a su cancelación, todo ello bajo apercibimiento de iniciar procedimiento determinativo y sumarial de la deuda en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de promover la ejecución judicial por vía de apremio;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2011 hasta 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna, siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



CONSIDERANDO

Que el contribuyente RIFLOPAT S.R.L. con CUIT N° 30-70851054-4 declara desarrollar la actividad de "Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos" (523660) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de Venta al por menor de cristales espejos y mamparas en tanto que la habilitación del comercio sito en Av. Alvear 2050 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro ("0646") Vidriaría y Cristalería;

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral." Jurisdicciones 901 - CABA y 902 – Provincia de Buenos Aires, con sede en la primera;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto a los Ingresos brutos, que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se

Corresponde al Expediente N° 4117.40742.2018.0

podieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 18/07/2017 ascendían a pesos ochenta y cinco mil setenta y uno con 76/100 (\$85.071,76) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 31/07/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs 83/84;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene indicado, se encuentra conformado por la suma de pesos sesenta y nueve mil setenta y tres con 87/100 (\$69.073,87) en concepto de capital histórico debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos bimestre 1 del año 2011 hasta el bimestre 6 del año 2016 inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que en el presente caso corresponde aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos Un mil doscientos (\$1.200.-);

Corresponde al Expediente N° 4117.40742.2018.0

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, originan la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017 y concordantes anteriores y modificatorias, la que se establece entre el 5% y el 50% del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las



Corresponde al Expediente N° 4117.40742.2018.0

respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que la notificación de la Vista de Diferencias fue recibida y firmada por el Sr. Castro Florencio como Socio Gerente con DNI 26.836.295, resultando Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente RIFLOPAT SRL, por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N°421/18**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente RIFLOPAT SRL, CUIT: 30-70851054-4 que declara desarrollar la actividad de "Vidriería y Cristalería."



Corresponde al Expediente N° 4117.40742.2018.0

(0646), con domicilio en Av. Alvear 2050 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 150112/1 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos bimestre 01 del año 2011 hasta el bimestre 06 del año 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado;

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Sesenta y nueve mil setenta y tres con 87/100 (\$ 69.073.87) por los períodos bimestre 01 del año 2011 hasta el bimestre 06 del año 2016 inclusive en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra prima facie configurado en el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso se aplica la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva vigente, en Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200.-).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resultaría aplicable una multa graduable entre el 5% y el 50% del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017 y concordantes anteriores y modificatorias.

Corresponde al Expediente N° 4117.40742.2018.0

ARTÍCULO 5°.- Establecer, a prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración, que resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente el Señor Florencio Castro con CUIT 23-26836295-9 en carácter de SOCIO GERENTE en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente RIFLOPAT SRL CUIT 30-70851054-4 objeto de la presente resolución de inicio.

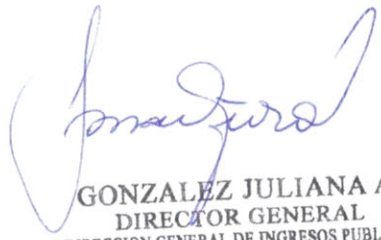
ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar al contribuyente RIFLOPAT SRL CUIT N° 30-70851054-4 en su domicilio comercial sito en Av. Alvear 2050 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero y al responsable solidario Florencio Castro CUIT 23-26836295-9, en su domicilio fiscal sito en Olazabal 5201 Piso PB Dto A - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 232 /18

BCP


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO